



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. 268

“Por el cual se regula la conformación, organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de la Rama Judicial”

LA SALA ADMINISTRATIVA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las conferidas por artículos 63 del Decreto 1295 de 1994 y 25 del Decreto 614 de 1984 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en los artículos 63 del decreto 1295 de 1994, 25 del decreto 614 de 1984 y 2o de la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es obligación de todas las empresas e instituciones públicas o privadas conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que acorde con los preceptos del artículo 4o de la Resolución 2013, en cita, las empresas que posean dos o más establecimientos de trabajo, podrán conformar varios Comités Paritarios de Salud Ocupacional, teniendo en cuenta su organización interna.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la conformación de un (1) Comité Nacional y veintiocho (28) Comités Seccionales Paritarios de Salud Ocupacional para la Rama Judicial, cuya integración, organización y funcionamiento se describen en el presente Acuerdo, así:

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- DEFINICION: El Comité Paritario de Salud Ocupacional es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la entidad.

ARTICULO 2º.- RESPONSABILIDADES: Son responsabilidades de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, las siguientes:

- a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre las Salas Administrativas del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura y los servidores públicos de la Rama Judicial, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de salud ocupacional de la entidad.
- b) Actuar como instrumentos de vigilancia para el cumplimiento de los programas de salud ocupacional en los lugares de trabajo de la entidad e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de salud ocupacional cuando haya deficiencia en su desarrollo.

- c) Conocer las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de salud ocupacional en los sitios de trabajo.

ARTICULO 3º.- FUNCIONES: Son funciones de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, las siguientes:

- a) Proponer a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b) Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a los servidores públicos de la Rama Judicial.
- c) Colaborar con las instituciones gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la entidad y recibir, por derecho propio, los informes correspondientes.
- d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la entidad, de acuerdo con el reglamento de higiene y seguridad industrial y las normas vigentes; así mismo, promover su divulgación y observancia.
- e) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por los servidores públicos en cada área o sección de la entidad e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- f) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los servidores públicos, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- g) Servir como organismo de coordinación entre la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los servidores públicos relacionados con la salud ocupacional.
- h) Solicitar, periódicamente, a la entidad informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.2013 de 1986, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- i) Elegir al secretario del Comité
- j) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales, los servidores públicos, y las autoridades competentes.
- k) Las demás funciones que les señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTICULO 4º.- FUNCIONES DEL COMITE PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL NACIONAL: Además de las funciones descritas en el artículo anterior, le competen las siguientes:

- Instruir a los servidores públicos de la Rama Judicial sobre sus obligaciones en materia de salud ocupacional.

- Servir de intermediario ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para la adopción de políticas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
- Estudiar las recomendaciones emanadas de los Comités Seccionales de Salud Ocupacional y presentar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sugerencias para la adopción de las medidas más convenientes.
- Difundir las decisiones que sobre Salud Ocupacional adopte el la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- Propiciar la unificación de los criterios y políticas que se adopten sobre seguridad industrial a nivel nacional.
- Adelantar estudios sobre seguridad industrial.
- Asesorar y coordinar con los Comités Seccionales el desarrollo de las tareas que les corresponden.

ARTICULO 5º.- ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura nombrará directamente sus representantes a los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, y los servidores públicos elegirán sus representantes por votación libre.

ARTICULO 6º.- CONFORMACION DE LOS COMITES:

A. DEL COMITE PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL NACIONAL: El Comité Paritario de Salud Ocupacional Nacional estará integrado así:

- El Director Ejecutivo de Administración Judicial o su suplente.
- El Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o su suplente
- El Director de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o su suplente
- El Jefe de la División de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o su suplente.
- Cuatro (4) representantes de los funciona-rios y empleados, con sus respectivos suplentes, elegidos por votación libre entre los servidores públicos de la Rama Judicial a nivel nacional, que hubieren obtenido el mayor puntaje en el escrutinio realizado para tal fin.

B. DE LOS COMITES PARITARIOS DE SALUD OCUPACIONAL SECCIONALES. Funcionará un Comité Paritario de Salud Ocupacional Seccional, en cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de la Rama Judicial y uno para las Altas Corporaciones y Tribunal Nacional.

Estos Comités estarán compuestos por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o de la Resolución No.2013 de 1986, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes

- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes
- De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

Serán representantes del Consejo Superior de la Judicatura, los servidores públicos que en las respectivas Seccionales ocupan los cargos Jefe de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina Judicial y Jefe de Bienestar Social, con sus respectivos suplentes, en el número que corresponda según la fórmula antes anotada, en su orden y por exclusión y, en todo caso, siempre por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.

Serán representantes de los trabajadores los servidores públicos que laboren al servicio de la Rama Judicial en el respectivo Distrito Judicial, que hubieren obtenido mayor puntaje en el escrutinio y en el número que corresponda, de conformidad con la escala anterior.

El Comité de las Altas Corporaciones y Tribunal Nacional, estará integrado así:

- El Secretario General de la Corte Constitucional o su suplente
- El Secretario General de la Corte Suprema de Justicia o su suplente
- El Secretario General del Consejo de Estado o su suplente

Tres (3) representantes de los funcionarios y empleados, con sus respectivos suplentes, elegidos por votación libre entre los servidores públicos de la Rama Judicial que laboren en las Altas Corporaciones y Tribunal Nacional, que hubieren obtenido el mayor puntaje en el escrutinio realizado para tal fin.

El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura designará anualmente al Presidente de cada Comité, de los representantes que él designe y los Comités, en pleno, elegirán a los secretarios de cada Comité, de entre la totalidad de los miembros.

PARAGRAFO 1o.- El Consejo Superior de la Judicatura no tendrá representación en el Comité de las Altas Corporaciones y del Tribunal Nacional, en atención a que se encuentra representado en el Comité Nacional, por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Igualmente, los funcionarios y empleados del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, tendrán representación en el Comité Nacional. Las inquietudes de éstos servidores públicos en materia de salud ocupacional, serán canalizadas a través del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

PARAGRAFO 2o.- El período de los miembros de los Comités será de dos años, al cabo de los cuales podrán ser reelegidos. Los representantes del Consejo Superior de la Judicatura designarán su suplente.

ARTICULO 7o.- A las reuniones de los Comités sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente de cada Comité.

Los jefes inmediatos de los miembros de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, deberán proporcionarles cuando menos cuatro (4) horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo para el funcionamiento de los Comités.

ARTICULO 8o.- SESIONES ORDINARIAS - EXTRAORDINARIAS:

- A. El Comité Paritario de Salud Ocupacional Nacional, sesionará ordinariamente en la sede de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, previa convocatoria de sus miembros por el Presidente.

La convocatoria deberá realizarse por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión.

PARAGRAFO 1o.- Los servidores públicos que con motivo de las reuniones de los Comités Nacional y Seccionales de Salud Ocupacional deban viajar a una sede distinta de su lugar de trabajo, deberán retornar a su sede de origen a más tardar al día siguiente de la reunión, salvo causa de fuerza mayor.

- B. Los Comités Paritarios de Salud Ocupacional Seccionales, sesionarán ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes en las instalaciones de la Dirección Seccional de la Rama Judicial y durante el horario de trabajo, previa convocatoria de sus miembros por el Presidente.

La convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos (2) días de antelación a la fecha de la reunión.

- C. Los Comités Paritarios de Salud Ocupacional Nacional y Seccionales se reunirán con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

De las reuniones se levantará un acta que será firmada por todas las personas que intervinieron.

PARAGRAFO 2o.- A la primera reunión ordinaria de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, deberán asistir tanto los miembros principales como los suplentes, con el fin de elaborar el acta de constitución, documento indispensable para registrarlos ante las autoridades competentes. Igualmente, en dicha reunión se elegirán los secretarios de tales comités, por votación de los miembros principales.

ARTICULO 9º.- QUORUM PARA SESIONAR Y DECIDIR: Para sesionar los Comités el quórum estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión de los Comités, sesionarán con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTICULO 10º.- REEMPLAZO POR AUSENCIA DEFINITIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES: Si uno o más miembros de los Comités llegare a faltar definitivamente por cualquier causa, éste será reemplazado por su respectivo suplente hasta finalizar el período correspondiente. En ausencia del suplente, el cargo será ocupado por el servidor público que obtuvo el siguiente puesto en el escrutinio, con su respectivo suplente.

ARTICULO 11º.- PRESENTACION DE INFORMES: Los Comités Seccionales de Salud Ocupacional, deberán enviar un informe trimestral al Comité Paritario de Salud Ocupacional Nacional, sobre sus actuaciones y el seguimiento de los objetivos propuestos, con el fin de dar consistencia al proceso de Salud Ocupacional en todo el país.

ARTICULO 12º.- Son funciones de los Presidentes de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional:

- a) Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz
- b) Notificar, por escrito, a los miembros del Comité sobre la convocatoria a las reuniones
- c) Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión

- d) Gestionar ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades
- e) Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los servidores públicos de la entidad acerca de las actividades del mismo.

ARTICULO 13º.- Son funciones de los Secretarios de los Comités:

- a) Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas
- b) Elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité
- c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los servidores públicos

ARTICULO 14º.- Se fija como fecha límite para la realización de la elección de los representantes de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial a los Comités Paritarios de Salud Ocupacional conformados y organizados mediante el presente acuerdo, el último día hábil del mes de octubre de cada período.

ARTICULO SEGUNDO.- Corresponde al Director Ejecutivo Nacional y Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, adelantar todas las gestiones necesarias para la elección de los representantes de los trabajadores a los Comités, en su respectiva jurisdicción, en la forma y términos establecidos en el presente acuerdo y garantizar la libertad y oportunidad de las votaciones.

Así mismo les corresponde, proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones de los Comités.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D. C. a los quince (15) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria